



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

**REFERENCIA No.** 110014003049 2020 00210 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

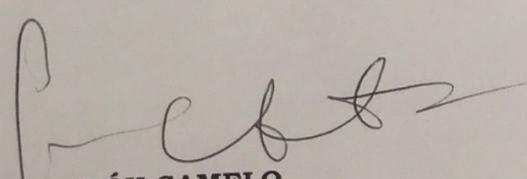
1.- Precítese las pretensiones de la demanda, atendiendo las reglas de la ley sustancial sobre las acciones *verbales de resolución*. Conviene precisar que, si hablamos de esta clase de acciones, las pretensiones deben ser de origen **declarativo** seguido de una **constitutiva**, y por ultimo de **condena**. Bajo esta óptica determiné en el libelo la cuantía del asunto, y el poder conferido.

2.- Complemente el libelo demandatorio haciendo el juramento estimatorio de la demanda. (núm. 7° art. 82 C.G. del P.).

3.- Alléguese copia los traslados en físico para el respectivo traslado de la parte encartada.

Del escrito subsanatorio acompañese copia para el archivo del Juzgado y, de este y sus anexos, para el traslado de la solicitud como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 37-17 hoy 13 JUL 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

DP.